



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2022 - 00459, ASÍ:

Agencias en derecho \$2.963.434.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$2.963.434.00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.963.434.00)

Junio 29 de 2023


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

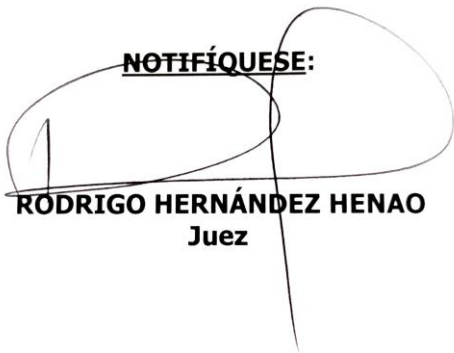


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	HERALDO ERIBEN HERNÁNDEZ PINEDA
RADICADO	053804089002 -2022 – 00459-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	411

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2022 - 00695, ASÍ:

Agencias en derecho \$825.776.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$825.776.00

SON: OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS
M.L. (\$825.776.00)

Junio 29 de 2023


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

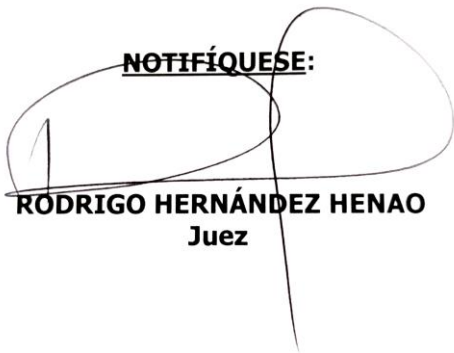


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOTRAMED
DEMANDADO	JUAN DAVID ORTEGA MESA
RADICADO	053804089002 -2022 – 00695-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	412

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2022 - 00448, ASÍ:

Factura de correo \$8.450.00
Certificado de existencia..... \$6.500.00
Agencias en derecho \$700.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$714.950.00

SON: SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.
(\$714.950.00)

Junio 29 de 2023


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

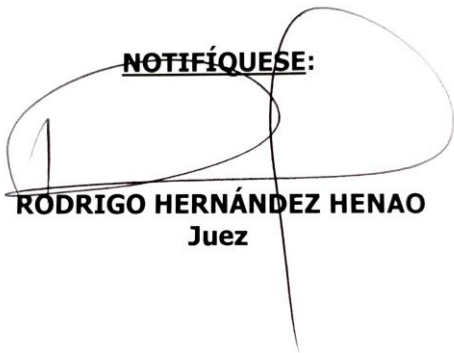


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN MANUEL LONDOÑO CADAVID
DEMANDADO	NATALIA LOAIZA GARCÍA
RADICADO	053804089002 -2022 – 00448-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	413

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



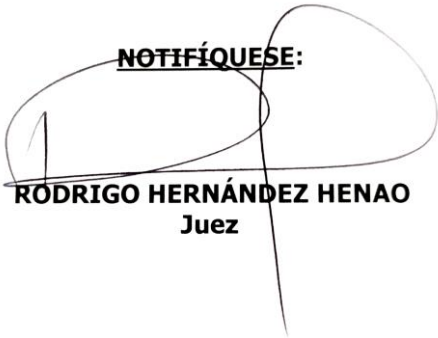
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	DIANA CRISTINA VÁSQUEZ RÍOS
RADICADO	053804089002-2021-00183 - 00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	414

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	CARLOS ZAPATA OCAMPO
RADICADO	053804089002 -2013-00103-00
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA A PODER
INTERLOCUTORIO	1074

En escrito precedente **GLORIA PIMIENTA PÉREZ**, apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, demandante en este asunto, **manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado** en oportunidad anterior.

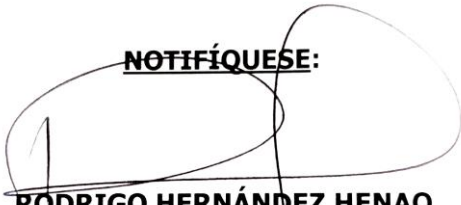
Como la súplica aludida es de procedencia legal, **se accede a la misma**, conforme a lo dispuesto por el **76 del Código General del Proceso**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.)

RESUELVE:

Acéptase la renuncia al poder otorgado por la representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a la abogada **GLORIA PIMIENTA PÉREZ**, por ser de procedencia legal. Asimismo, se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE:


RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOBELÉN
DEMANDADO	CARLOS HORACIO GARCÍA JARAMILLO
RADICADO	053804089002-2022-00024-00
DECISIÓN	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER
SUSTANCIACIÓN	415

En escrito precedente **SEBASTIÁN URIBE CASTAÑO** quien actúa como apoderada de la demandante **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO**, manifiesta al despacho que sustituye el poder, en los mismos términos y facultades a él conferido, a **DAVID ALBERTO REDONDO MANJARRÉS**. Como dicha súplica es procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, **accédase a la misma**.

En consecuencia, **se reconoce personería para actuar** al profesional del derecho ante aludido, en los términos y para los fines contenidos en el escrito de sustitución.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	DANIELA GARCÍA POSADA
RADICADO	053804089002-2022-00657-00
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO
INTERLOCUTORIO	1076

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Con base en lo anterior, las súplicas elevadas son de procedencia legal, y, por ende, se accederá a las mismas, decretando el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, y, en igual proporción, en caso de que sea contratista, con el fin de garantizar la congrua subsistencia del demandado.

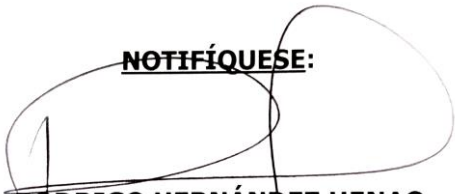
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los salarios u honorarios que perciba la demandada **DANIELA GARCÍA POSADA**, identificada con la **C.C. 1.026.150788**, como empleada de **DUNAMIS MEDELLÍN S.A.S.**, en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente, de conformidad con los artículos **593 - 9 del Código General del Proceso, 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes**.

Para lo anterior, líbrese oficio en tal sentido, por la secretaría, a la entidad mencionada (Tesorería, Pagaduría o quien haga sus veces), para que en lo sucesivo y hasta nueva orden, retenga periódicamente (ya sea quincenal o mensual, según la forma de pago) las sumas respectivas, y se sirvan consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado, en el **Banco Agrario de Colombia, sucursal La Estrella (Ant.) cuenta 053802042002**, advirtiéndole al tesorero y/o pagador, que sin causa justificada omite cumplir con esta orden, se hará responsable de los dineros dejados de retener, e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO



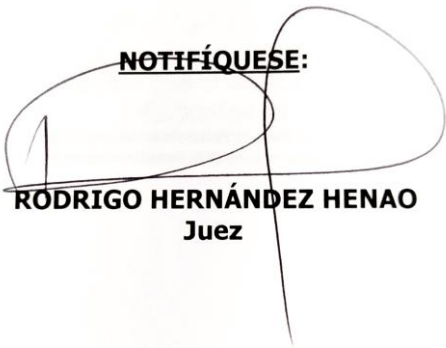
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JFK
DEMANDADO	JUAN RICARDO GAÑÁN BETANCUR Y OTRO
RADICADO	053804089002-2021-00502-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	416

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	RAFAEL ÁNGEL CANO CASTAÑEDA
DEMANDADO	VÍCTOR FERNANDO CALLE VÉLEZ
RADICADO	053804089002- 2016-00271 -000
DECISIÓN	DECRETA PRUEBA PERICIAL DE OFICIO
INTERLOCUTORIO	1092

Una vez practicada la inspección judicial dentro del presente proceso, pudo constatar esta judicatura que se tornan necesarios conocimientos técnicos para determinar el área del inmueble que se pretende usucapir.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 230 del CGP, se decretará de manera oficiosa, la práctica de un dictamen pericial, con el fin de identificar con plenitud el bien respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** de manera oficiosa, la práctica de un dictamen pericial sobre el bien objeto de reivindicación, ubicado en la Carrera 95 sur Nro. 55 – 254 del Municipio de la Estrella, identificado con M.I. 001 – 786449.

SEGUNDO: Para tal fin, se designa al perito **UGO RICARDO FLÓREZ POSADA**, profesional de reconocida trayectoria en asuntos inmobiliarios esta localidad y quien puede ser ubicado de la siguiente manera:

Dirección: carrera 51 Nro. 52 – 19 (206) Edificio Chatanoga de Itagüí.
Teléfono: 277 35 64
Celular: 315 815 84 65
Correo: ugo_ricardo@hotmail.com

Asimismo, el auxiliar de la justicia, en su dictamen, identificará el aludido bien, determinando su área total, así como la de cada una de las edificaciones que en ella se encuentran, toda vez que en la inspección judicial se observó una vivienda, un local

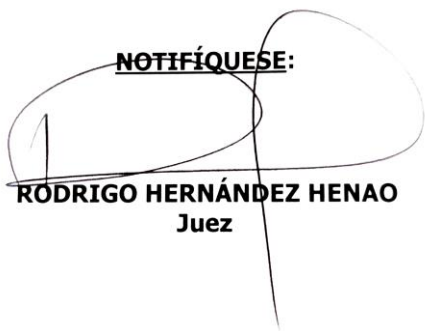
comercial (panadería), un lote sin edificar y una caballeriza con casa de habitación y pesebreras.

Para lo anterior, en caso de aceptar el cargo, podrá acceder al expediente digital.

Las partes informarán de este nombramiento al auxiliar, conforme al artículo 49 del CGP, y facilitarán el acceso al predio, así como la demás información que requiera para el cabal cumplimiento de la función encomendada.

TERCERO: Los gastos que implique la realización de esa probanza, serán asumidos por las partes en proporciones iguales. Para tal efecto, se fijan como honorarios provisionales, la suma de **\$1.000.000.oo**. Con base en ello, la parte demandante sufragará **\$500.000.oo**, y los demandados otros **\$500.000.oo**. Las anteriores sumas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en el **Banco Agrario de Colombia, sucursal La Estrella (Ant.) cuenta 053802042002**, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: Para la práctica del dictamen, se concede el término de **veinte (20) días**, que se contabilizarán, una vez expirado el término señalado en el numeral anterior. Una vez recibido el dictamen, se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	HÉCTOR RÓBINSON ARROYAVE GUERRA
DEMANDADO	PAULA ANDREA HERRERA RENDÓN
RADICADO	053804089002 -2023-00390-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	1093

Se recibió en este estrado judicial, demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **HÉCTOR ROBINSON ARORYAVE GUERRA**, a través de apoderada especial, en contra de **PAULA ANDREA HERRERA RENDÓN**.

Estudiada la demanda y sus anexos de manera detallada, se encontró que aquella, no se debe tramitar en este estrado judicial **por falta de competencia**. En tal sentido dispone el numeral 3 del artículo 22 del Código General del Proceso:

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declara ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Nótese entonces, que la competencia para conocer de asuntos como el *sub judice*, se encuentra asignada en los jueces de familia en primera instancia. Por lo tanto, el conocimiento del presente asunto corresponde a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE ITAGÜÍ – REPARTO**, por ser esa localidad, la cabecera del circuito que comprende a La Estrella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

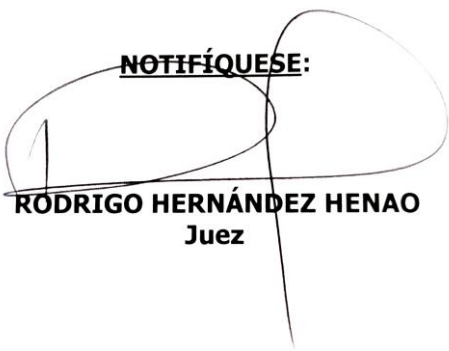
RESUELVE:

Primero: Rechácese de plano la demanda aludida, por falta de competencia.

Segundo: En consecuencia, remítase el escrito demandatorio y sus anexos, a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE ITAGÜÍ – REPARTO.**

Tercero: Ejecutoriado este proveído, envíese a donde está ordenado, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2021 - 00305, ASÍ:

Factura de correo \$18.500..oo

Agencias en derecho \$183.700.oo

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$202.200.oo

SON: DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$202.200.oo)

Junio 29 de 2023


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

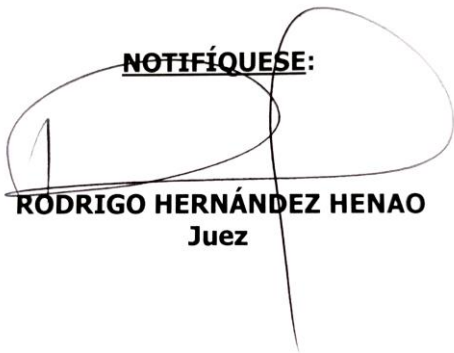


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO NATURAL AQUAVENTO PH
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO CORTÉS RUÍZ
RADICADO	053804089002 -2021 – 00305-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	417

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JFK
DEMANDADO	YHON SEBASTIÁN GRANADOS RESTREPO Y OTRO
RADICADO	053804089002-2022-00150-000
DECISIÓN	ACEPTA TERMINACIÓN POR PAGO
INTERLOCUTORIO	1094

En escrito que antecede, el endosatario en procuración de la parte demandante, solicita a esta judicatura **la conclusión del litigio por pago total de la obligación y demás conceptos**, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo **461 del Código General del Proceso** que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las súplicas elevadas por la parte demandante en el *sub judice*, concernientes a la terminación por pago y al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, **son de procedencia legal; y, por ende, se accede a las mismas conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser de procedencia legal, acéptese la terminación del presente litigio, **por el pago total de la obligación**, costas y demás conceptos, por los accionados **YHONSEBASTIÁN GRANADOS RESTREPO Y EDWIN ALBEIRO PÉREZ JARAMILLO** a **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**.

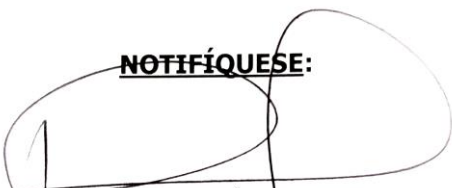
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento y/o cancelación del embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciba el demandado **YHON SEBASTIÁN GRANADOS RESTREPO C.C. 1.040.740.240**, al servicio de la empresa **SODESCA S.A.S.** Comuníquese esta decisión al empleador, para que haga efectiva la cancelación.

TERCERO: Se ordena el levantamiento y/o cancelación del embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciba el demandado **EDWIN ALBEIRO PÉREZ JARAMILLO C.C. 70.878.052**, al servicio de la empresa **SIERRA GUZMÁN S.A.S.** Comuníquese esta decisión al empleador, para que haga efectiva la cancelación.

Asimismo, los dineros que se hallen retenidos en la cuenta de depósitos de este despacho, **serán devueltos a los accionados según corresponda.**

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION
SOLICITANTE	JAIME DE JESÚS GARZÓN TAPIAS Y OTROS
CAUSANTE	ESTER JULIA GARZÓN AGUDELO
RADICADO	053804089002- 2021-00240 -00
DECISIÓN	SEÑALA NUEVA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALUOS
SUSTANCIACIÓN	418

Atendiendo la solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante, en el sentido de no poder asistir a la audiencia programada para el 12 de julio del corriente, se procederá con su reprogramación.

Por consiguiente, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos se dentro de la presente causa mortuoria, **se señala el día miércoles 9 de agosto de 2023, a las once (11) de la mañana**

Atendiendo las directrices expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se efectuará, preferentemente, de manera virtual a través de la plataforma **TEAMS**, por lo cual, las partes y apoderados deberán contar con la misma, y suministrar los correos electrónicos y números telefónicos donde podrán ser contactados, con una antelación no menor a **diez (10) previo a su realización.**

NOTIFÍQUESE:

RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CALORCOL S.A.S.
DEMANDADO	CÉSAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	053804089002-2022-00436-00
DECISIÓN	DECRETA REANUDACIÓN DE PROCESO
INTERLOCUTORIO	1096

Mediante auto del 15 de junio de 2023, a solicitud de las partes en litigio, se dispuso la suspensión del proceso.

Ahora, ha informado la parte demandante que el accionado incumplió con el acuerdo de pago, por lo que solicita que se continúe con el trámite procesal.

En tal sentido, el inciso final del artículo 163 del CGP, dispone que: “*vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten*”.

De esta forma, se **decreta la reanudación del proceso**, y se contabilizarán los términos para la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR la reanudación del presente proceso, el cual estuvo suspendido a solicitud de las partes. Por consiguiente, con la notificación de esta providencia comenzarán a correr los términos para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

... Viene.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2022 – 00205, ASÍ:

Agencias en derecho \$2.193.614.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$2.193.614.00

SON: DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$2.193.614.00)

Junio 29 de 2023


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

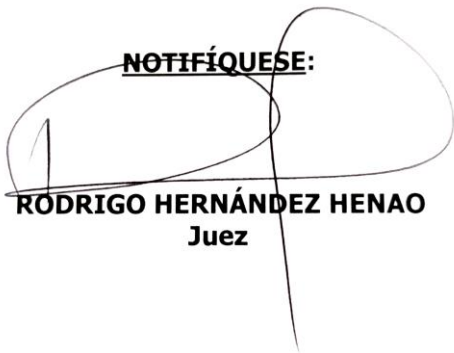


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S..A
DEMANDADO	JOHN ALEXANDER CARMONA MONTES
RADICADO	053804089002 -2022 – 00205-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	419

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2022 – 00544, ASÍ:

Registro embargo	\$22.200.00
Folio de matrícula	\$18.000.00
Agencias en derecho	\$2.209.004.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$2.249.204.00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$2.249.204.00)

Junio 29 de 2023


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

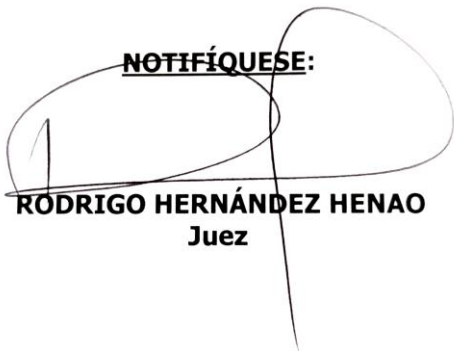


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S..A
DEMANDADO	GABRIELA EUGENIA ARBELÁEZ PÉREZ
RADICADO	053804089002 -2022 – 00544-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	420

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2023 – 00018, ASÍ:

Factura correo	\$8.900.00
Registro embargo	\$25.100.00
Folio de matrícula	\$20.300.00
Agencias en derecho	\$1.813.050.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$1.867.350.00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.867.350.00)

Junio 29 de 2023


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

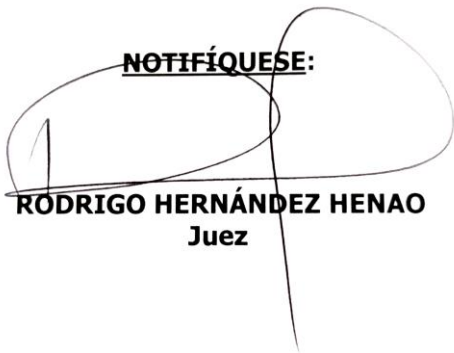


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S..A
DEMANDADO	ADIÁN ALEXIS CORREA OCHOA
RADICADO	053804089002 -2023 – 00018-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	423

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ADRIÁN ALEXIS CORREA OCHOA
RADICADO	053804089002-2023-00018-00
DECISIÓN	NO ACCEDE SUSPENSIÓN DE PROCESO
INTERLOCUTORIO	1097

En escrito precedente, el apoderado de la parte demandante y la demandada, solicitan la **suspensión del trámite del proceso, por el término de 6 meses.**

En orden a decidir, previamente,

SE CONSIDERA:

Disponen los artículos **161 al 163 del Código General del Proceso** lo concerniente a la suspensión del proceso. Así, por ejemplo, el 161-2 ibídem, establece que se podrá suspender el litigio, cuando las partes **lo soliciten de común acuerdo**, por tiempo limitado; **el 162, inciso primero, ibídem**, expresa que le corresponde al juez que conoce la controversia, decidir sobre la procedencia de la suspensión; **el 163, ibídem**, preceptúa que vencido el término suspensivo peticionado por los litigantes, se reanudará el trámite, aún oficiosamente.

Descendiendo al caso concreto que nos ocupa, se observa que la solicitud que elevan las partes, **es improcedente**, en el entendido que el artículo 161 en comento, establece que la petición para suspender el proceso **debe ser elevada antes de la sentencia**, teniendo presente que, jurídicamente, sólo existe proceso cuando la Litis aún no se ha decidido; y, una vez proferida la sentencia, se inicia el trámite posterior.

Así, en el presente asunto, mediante auto del 15 de junio de 2023, se ordenó continuar la ejecución, providencia que tiene efectos de sentencia en el proceso ejecutivo.

... Viene.

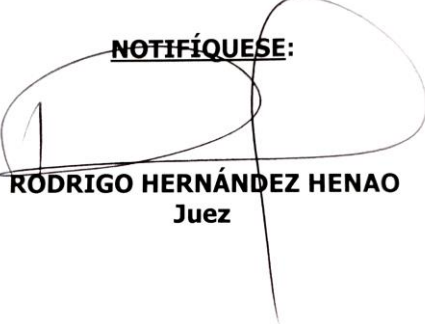
Con base en lo anterior, no se accederá a la suspensión del proceso, **y será potestativo de la parte demandante**, continuar con las acciones tendientes a efectivizar el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella (Ant.),

RESUELVE:

NO ACEPTAR la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CONEXO
DEMANDANTE	JAIME ALONSO ACEVEDO RAMÍREZ
DEMANDADO	COBELÉN
RADICADO	053804089002-2012-00082-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR COSTAS PROCESALES
INTERLOCUTORIO	1078

Mediante escrito precedente **JAIME ALONSO ACEVEDO RAMÍREZ**, solicita se inicie el cobro de las costas procesales. Comoquiera que el auto que aprobó las costas liquidadas, se encuentra debidamente ejecutoriado, y como la solicitud elevada es procedente de conformidad a los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, **se accederá a la misma.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

RESUELVE:

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **JAIME ALONSO ACEVEDO RAMÍREZ**, y en contra de **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO**, por la suma de **\$784.348 m/l.**, como costas liquidadas y aprobadas dentro de este trámite ejecutivo.

Segundo: Comoquiera que la solicitud de ejecución se elevó dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que impuso la condena en costas, esta providencia se notificará a la parte demanda por estados.

Tercero: Adviértase a la demandada, que dispone de un término máximo de cinco **(5) días**, para pagar la deuda, o de diez **(10)** para proponer las excepciones del caso, contados desde la notificación personal de este proveído.

NOTIFÍQUESE:

RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

...Viene

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	JAIME ALONSO ACEVEDO RAMÍREZ
DEMANDADO	COBELEN
RADICADO	053804089002-2012-00082 - 00
DECISIÓN	PREVIO A MEDIDAS CAUTELARES SE DEBEN CONCRETAR Y LIMITAR
INTERLOCUTORIO	1079

En escrito precedente, la apoderada de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Por su lado, el inciso 5 del artículo 83, ibídem, establece:

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

En el presente caso, se solicita el embargo de los dineros y el establecimiento de comercio.

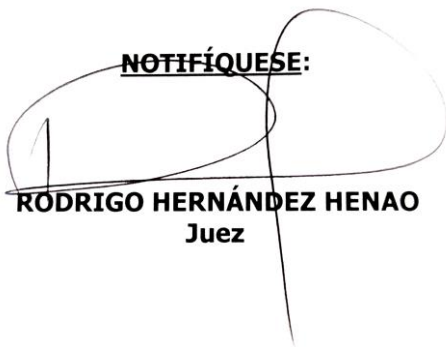
Así, se observa que en la solicitud que eleva el demandante, no se determina cuáles son los dineros a embargar, ni en que institución se encuentran depositados, como tampoco señala concretamente el establecimiento de comercio que debe ser objeto de la medida, ya que no se indica su razón social, ni el número de matrícula mercantil, ni si se trata de una sucursal.

Finalmente, se recuerda que, conforme a lo señalado en el artículo 599 antes mencionado, los embargos no pueden exceder del doble del crédito, más las costas, por lo que en el presente caso la suma objeto de las medidas, no podría superar aproximadamente la suma de \$1.800.000, circunstancia que deberá tener en cuenta la parte ejecutante, al momento de concretar los embargos que pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

PREVIO a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá precisar los bienes objeto de las mismas, y limitarlas a los valores legalmente establecidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO
--